



ACCION DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA
RADICADO No 680013110004-2025-00172-00

Sentencia No 070

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, seis (6) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

Se ocupa el Juzgado del estudio y definición de la acción de amparo constitucional impetrada por la señora **ANGIE JULIANA BADILLO ORTEGA** en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y **UNIDAD TÉCNICA CONVOCATORIA FGN 2024**, trámite al que se vinculó de manera oficiosa a la **COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** y **EMPRESA DE TALENTO HUMANO Y GESTION SAS**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, acceso a cargos públicos e igualdad.

1. HECHOS

La accionante expone como sustento fáctico de la solicitud de amparo, lo siguiente:

.- La FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN mediante Boletín Informativo No. 01 del 6 de marzo de 2025, comunicó públicamente que entre el 21 de marzo de 2025 al 22 de abril de 2025 se llevaría a cabo el proceso de inscripción al Concurso de Méritos FGN 2024 para proveer 4.000 vacantes definitivas a través de la plataforma SIDCA3.

.- A pesar de haber intentado realizar la inscripción dentro del plazo anunciado (con fecha límite el 22 de abril de 2025), la plataforma no le permitió culminar exitosamente el proceso, presentando errores y bloqueos que le impidieron registrar su postulación, situación que la dejó en total estado de indefensión, pues contaba con los requisitos para participar.

2. PRETENSIONES

La accionante solicita tutelar sus derechos fundamentales al debido proceso, acceso a cargos públicos e igualdad, ordenando a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y UNIDAD TÉCNICA CONVOCATORIA FGN 2024 adoptar de forma inmediata, efectiva y adecuada, las medidas necesarias para garantizar su inscripción en el Concurso de Méritos FGN 2024, permitiéndole acceder a la etapa de participación que le fue negada por fallas atribuibles a la administración, tales como:

- La rehabilitación temporal del sistema SIDCA3 exclusivamente para los ciudadanos afectados;
- O, en su defecto, la habilitación de un canal alternativo (virtual o físico) para realizar el registro e inscripción manual o asistida, dentro de un plazo razonable.

Igualmente, ordenar a la entidad accionada: **(i)** verificar cuántos ciudadanos se vieron



ACCION DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA
RADICADO No 680013110004-2025-00172-00

afectados por las fallas en la plataforma dentro del plazo fijado (hasta el 22 de abril de 2025) y diseñar un procedimiento transitorio para permitir su participación efectiva, en aras de proteger el principio de igualdad y evitar discriminación de hecho; y **(ii)** adoptar mecanismos tecnológicos y administrativos que garanticen la plena accesibilidad e inclusión de todos los aspirantes en futuras etapas o convocatorias públicas, evitando repetir afectaciones de ese tipo.

3. TRÁMITE PROCESAL

Mediante auto del 23 de abril de 2025 se admitió la acción de tutela, ordenándose notificar del escrito de amparo a las entidades accionadas y vinculadas para que se pronunciaran sobre los hechos, pretensiones, aportaran y peticionaran las pruebas que pretendieran hacer valer.

Por auto de fecha 30 de abril de 2025, se dispuso vincular a la EMPRESA DE TALENTO HUMANO Y GESTION SAS, en aras de salvaguardar el derecho a la defensa y el debido proceso.

CONSIDERACIONES

El artículo 86 de la Constitución Política de Colombia prescribe:

“Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución.

La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión”.

De acuerdo con la anterior disposición, la Corte Constitucional, en reiterada jurisprudencia¹, ha indicado que el amparo procede cuando: **(i)** se invoca la protección de un derecho constitucional fundamental que ha sido amenazado o vulnerado, **(ii)** cuya titularidad está en cabeza del sujeto afectado o, sea en virtud de una representación legal, apoderamiento judicial o agencia oficiosa (legitimidad por activa), **(iii)** por una autoridad pública o un particular -en los casos previstos en

¹ Entre otras, sentencias T-095-16, T-471-2017, C-132-2018



ACCION DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA
RADICADO No 680013110004-2025-00172-00

el artículo 42 del Decreto 2591 de 1991- (legitimidad por pasiva), y, **(iv)** cuando no exista otro mecanismo de defensa judicial.

En este caso, se debe plantear el siguiente interrogante ¿se vulneraron los derechos fundamentales al debido proceso, acceso a cargos públicos e igualdad de la tutelista ANGIE JULIANA BADILLO ORTEGA al no poderse inscribir en el Concurso de Méritos FGN 2024 por fallas en la plataforma SIDCA3?

El artículo 125 de la Constitución establece el mérito como criterio para la provisión de cargos públicos dentro de la administración y que consiste en los términos de la jurisprudencia de esta Corporación, en que el Estado pueda "contar con servidores cuya experiencia, conocimiento y dedicación garanticen, cada vez con mejores índices de resultados, su verdadera aptitud para atender las altas responsabilidades confiadas a los entes públicos, a partir del concepto según el cual el Estado Social de Derecho exige la aplicación de criterios de excelencia en la administración pública"². Igualmente, el mismo precepto establece que el mecanismo idóneo para hacer efectivo el mérito es el concurso público. En los términos de este artículo: "Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público."³

La importancia de la carrera administrativa como pilar del Estado Social de Derecho, se puso de relieve por esta Corporación en la sentencia C-588 de 2009, al declarar la inexecutable del Acto Legislativo No 01 de 2008, que suspendía por el término de tres años la vigencia del artículo 125 constitucional. En el mencionado pronunciamiento se indicó que el sistema de carrera administrativa tiene como soporte principios y fundamentos propios de la definición de Estado que se consagra en el artículo 1º constitucional, cuyo incumplimiento o inobservancia implica el desconocimiento de los fines estatales; del derecho a la igualdad y la prevalencia de derechos fundamentales de los ciudadanos, tales como el acceso a cargos públicos y el debido proceso.

Como consecuencia de lo anterior, en dicho pronunciamiento se concluyó que "la carrera administrativa es, entonces, un principio constitucional y, por lo mismo, una de las garantías cuyo desconocimiento podría acarrear la sustitución de la Constitución"⁴, en donde la inscripción automática, sin el agotamiento de las etapas del proceso de selección, resultaba abiertamente contraria a los principios y derechos en los que se erige la Constitución de 1991.

Por tanto, si lo que inspira el sistema de carrera son el mérito y la calidad, son de suma importancia las diversas etapas que debe agotar el concurso público. En las diversas fases de éste, se busca observar y garantizar los derechos y los principios fundamentales que lo inspiran, entre otros, los generales del artículo 209 de la Constitución Política y los específicos del artículo 2 de la Ley 909 de 2004. La sentencia C-040 de 1995 reiterada en la SU-913 de 2009, explicó cada una de esas

² Corte Constitucional sentencia SU-086 de 1999. M.P. José Gregorio Hernández Martínez.

³ Son innumerables las decisiones de la Corte Constitucional, desde sus inicios, que han defendido el sistema de concurso público como el que debe imperar para la provisión de cargos de carrera en la administración. Entre otras, en las sentencias T-410 del 8 de junio de 1992.M.P. Alejandro Martínez Caballero y Fabio Morón Díaz; C-479 del 13 de agosto de 1992.M.P. Alejandro Martínez Caballero; T-515 de 9 de noviembre de 1993; T-181 del C-126 de marzo 27 de 1996.M.P. Fabio Morón Díaz; C-063 del 11 de febrero de 1997. M.P. Alejandro Martínez Caballero; C-522 de noviembre 16 de 1995. M.P. Hernando Herrera Vergara; C753 de 30 junio de 2008.M.P. Jaime Araujo Rentarías, entre otras.

⁴ Corte Constitucional. Sentencia C-588 de 2009. M.P. Eduardo Mendoza Martelo, considerando 6.1.1.3, página 73.



ACCION DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA
RADICADO No 680013110004-2025-00172-00

fases, las que por demás fueron recogidas por el legislador en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004. Así:

"1. Convocatoria. ... es la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes.

2. Reclutamiento. Esta etapa tiene como objetivo atraer e inscribir el mayor número de aspirantes que reúnan los requisitos para el desempeño de los empleos objeto del concurso.

3. Pruebas. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes a los diferentes empleos que se convoquen, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de un empleo o cuadro funcional de empleos. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, los cuales deben responder a criterios de objetividad e imparcialidad.

4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas...se elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con ésta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

5. Período de prueba. La persona no inscrita en carrera administrativa que haya sido seleccionada por concurso será nombrada en período de prueba, por el término de seis (6) meses, al final de los cuales le será evaluado el desempeño, de acuerdo con lo previsto en el reglamento.

"Aprobado dicho período, al obtener evaluación satisfactoria, el empleado adquiere los derechos de la carrera, los que deberán ser declarados mediante la inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa. De no obtener calificación satisfactoria del período de prueba, el nombramiento del empleado será declarado insubsistente" (subrayas fuera de texto).

Dentro de este contexto, la convocatoria es, entonces, "la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes", y como tal impone las reglas que son obligatorias para todos, entiéndase administración y administrados-concursantes. Por tanto, como en ella se delinean los parámetros que guiarán el proceso, los participantes, en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima, esperan su estricto cumplimiento. La Corte Constitucional ha considerado, entonces, que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de autovinculación y autocontrol porque la administración debe "respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada".

Es indiscutible, entonces, que las pautas del concurso son inmodificables y, en consecuencia, a las entidades no le es dado variarlas en ninguna fase del proceso, por cuanto se afectarían los derechos fundamentales de los asociados en general y de los participantes en particular.



ACCION DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA
RADICADO No 680013110004-2025-00172-00

A esta vía residual acudió la accionante ANGIE JULIANA BADILLO ORTEGA, asegurando que cumple con los requisitos para las vacantes ofertadas, solicitando la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso, acceso a cargos públicos e igualdad, presuntamente transgredidos por la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y UNIDAD TÉCNICA CONVOCATORIA FGN 2024, pues al intentar registrarse para participar en el concurso de méritos FGN 2024 regulado por el Acuerdo de Convocatoria No. 001 de 2025, la aplicación web SIDCA3 le impidió realizar la inscripción por generar error y bloqueo.

Revisado el Acuerdo No. 001 del 3 de marzo de 2025, por medio del cual se convoca a concurso de méritos 4.000 vacantes definitivas de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, pertenecientes al sistema de carrera especial que rige a la entidad, 3.156 vacantes en la modalidad de Ingreso y 844 en la modalidad de Ascenso, se establecen las siguientes disposiciones:

“ARTÍCULO 13. CONDICIONES PREVIAS A LA INSCRIPCIÓN. Para participar en este concurso de méritos, en la modalidad de ascenso o de ingreso, antes de iniciar el trámite de inscripción, los aspirantes deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- a. Las inscripciones se realizarán únicamente a través de la aplicación web SIDCA 3, enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>.
- b. Es responsabilidad exclusiva de los aspirantes consultar la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial - OPECE, en la aplicación web SIDCA 3.
- c. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas en el presente Acuerdo, aprobadas por la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.
- d. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y divulgación oficial para el presente proceso de selección será la aplicación web <https://sidca3.unilibre.edu.co>, por lo tanto, deberá consultarlo permanentemente. De igual forma, la UT Convocatoria FGN 2024 **podrá** comunicar a los aspirantes, información relacionada con el concurso de méritos, a través del correo electrónico personal que registre el aspirante en la aplicación web SIDCA 3.
- e. Con la inscripción, el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las actuaciones que se generen con ocasión del concurso de méritos, tales como los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación y de las pruebas, las respuestas a las reclamaciones, los recursos y actuaciones administrativas, se realizarán a través de la aplicación web SIDCA 3.
- f. Inscribirse en el concurso no significa que el aspirante hubiera superado el mismo. Los resultados consolidados de las diferentes etapas serán la única forma para determinar el mérito y sus consecuentes efectos.

ARTÍCULO 14. TÉRMINOS PARA LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. La etapa de inscripciones se realizará de manera simultánea para las dos modalidades, ascenso e ingreso, y **tendrá un término de duración de veinte (20) días hábiles**, en los cuales los aspirantes podrán registrar e inscribir el empleo y vacante de su interés, en la modalidad ascenso o ingreso.

PARÁGRAFO 1. Finalizado el término de inscripciones establecido, y de no contar con inscritos en cualquiera de las 4.000 vacantes ofertadas, de conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley 020 de 2014, se abrirá una segunda fase, por el mismo término de la inicial, solamente para dichas vacantes. Si culminada esta fase, subsiste el hecho que no se cuente con inscritos, se declararán desiertas dichas vacantes y deberán ser convocadas en un nuevo concurso de méritos.

PARÁGRAFO 2. Teniendo en cuenta lo establecido en el parágrafo del artículo 24 del Decreto Ley 020 de 2014, una vez finalizado el término de inscripciones, si se evidencia que en la modalidad de ascenso no se inscribe como mínimo el doble de servidores con derechos



ACCION DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA
RADICADO No 680013110004-2025-00172-00

de carrera por vacante a proveer, el concurso para estos empleos se declarará desierto, sin necesidad de un acto administrativo que así lo determine y continuarán en la modalidad de ingreso sin requerir una nueva inscripción, caso en el cual, se sumarán las vacantes y el número de inscritos a los correspondientes empleos y vacantes en la modalidad ingreso, de lo cual se informará oportunamente a los aspirantes inscritos.

ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES. De conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley 020 de 2014, con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la UT Convocatoria FGN 2024, a través de la aplicación web SIDCA 3 y en la página web de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, indicará las fechas de inicio y finalización de la etapa de Inscripciones para este Concurso, en las modalidades de ascenso e ingreso.

El procedimiento que deben seguir los aspirantes se encuentra detallado en la "**Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de documentos**", la cual será publicada en la página oficial de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co y en el enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>, y corresponde a:

1. REGISTRO EN LA APLICACIÓN WEB SIDCA 3. Permitirá que el ciudadano ingrese sus datos personales y de contacto, entre los que se cuentan: nombres y apellidos, tipo y número de documento de identificación, fecha y lugar de nacimiento, sexo, sujeto de especial protección, número telefónico, dirección de correo electrónico, dirección y ciudad de domicilio, si presenta o no condición de discapacidad.

La formalización del registro, esto es, la creación de la cuenta del aspirante en la aplicación web SIDCA 3, se hace por medio de un enlace único que será enviado a la dirección de correo electrónico registrado que permitirá al ciudadano crear una contraseña, que cumpla con las características de seguridad.

Después de cerrada la etapa de inscripciones, solo se podrán corregir errores relacionados con los datos personales del aspirante, a través del medio dispuesto para la atención de peticiones.

2. CONSULTA DE LA OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL – OPECE. El acceso y consulta a la OPECE, podrá hacerse en la aplicación web SIDCA 3 en la que encontrará de forma detallada la información relacionada en el Parágrafo 2 del artículo 6º de este Acuerdo, entre otros, identificación del empleo - codificación-, modalidad, ubicación en el grupo o planta o proceso o subproceso, ubicación geográfica, número de vacantes, salario, condiciones de participación tratándose de modalidad ascenso, requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo, propósito y funciones del empleo.

3. SELECCIÓN DE EMPLEO. Una vez realizado el registro en la aplicación web SIDCA 3 y revisada la OPECE, el ciudadano deberá escoger un único (1) empleo (código OPECE) por el que va a participar.

4. SELECCIÓN DE LA CIUDAD DE APLICACIÓN DE PRUEBAS. Una vez seleccionado el empleo y vacante de interés, el aspirante deberá seleccionar la ciudad de presentación de pruebas escritas. Las pruebas escritas serán aplicadas en las 32 ciudades capital de departamento, de conformidad con el listado indicado en el artículo 25 del presente Acuerdo, señalando que esta ciudad puede ser diferente a la de la ubicación geográfica de la vacante. No habrá lugar a cambio de ciudad de aplicación de las pruebas escritas.

5. CARGUE DE DOCUMENTOS. Los aspirantes deberán cargar en la aplicación web SIDCA 3, los documentos necesarios para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, entre otros, los de identificación, nacionalidad (si aplica), tarjeta profesional (cuando aplique), licencia de conducción para el caso de los empleos de conductor, documentos de soporte para los factores educación y experiencia, que serán tenidos en cuenta, y los pertinentes a condiciones de participación para la modalidad ascenso; así como aquellos adicionales para la asignación de puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.



ACCION DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA
RADICADO No 680013110004-2025-00172-00

Es plena responsabilidad del aspirante cargar adecuadamente y en el formato y peso que se solicite, los documentos correspondientes en la aplicación web SIDCA 3. Estos documentos podrán ser cargados en la aplicación web **hasta la fecha prevista de cierre de inscripciones**; posteriormente, no será posible el acceso para adicionar más documentos.

6. PAGO DERECHOS DE INSCRIPCIÓN. Realizado el registro, selección del empleo, selección de la ciudad de presentación de pruebas escritas y cargue de documentos en la aplicación web SIDCA 3, el aspirante deberá realizar el pago de los derechos de inscripción para el empleo seleccionado, de acuerdo con el nivel jerárquico al que corresponda. El pago debe realizarse **únicamente vía electrónica-botón PSE-**, el cual estará ubicado en el micrositio destinado para el proceso de pagos <https://sidca3.unilibre.edu.co>, en el módulo de la etapa de inscripciones.

7. VERIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN AL CONCURSO. Una vez finalizada la etapa de inscripciones, el aspirante podrá ingresar a la aplicación web SIDCA 3 con el usuario y contraseña creado en el registro, con el fin de descargar su certificado de inscripción en el empleo seleccionado para participar en el Concurso de Méritos FGN 2024. De igual manera, podrá conocer el número de aspirantes inscritos para esa OPECE”.

El Dr. DIEGO HERNAN FERNANDEZ GUECHA - Apoderado Especial de la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 (integrada por la Universidad Libre de Colombia y la empresa de Talento Humano y Gestión S.A.S.) y el Dr. FRIDOLE BALLÉN DUQUE - Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024, dieron respuesta a la acción de tutela manifestando que la Fiscalía General de la Nación suscribió el Contrato No. FGN-NC-0279-2024 con la UT Convocatoria FGN 2024, cuyo objeto es “Desarrollar el Concurso de Méritos FGN 2024 para la provisión de algunas vacantes definitivas de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (FGN), pertenecientes al sistema especial de carrera, en las modalidades de ascenso e ingreso, desde la etapa de inscripciones hasta la conformación y publicación de las listas de elegibles en firme”, emitiéndose para tal efecto el Boletín Informativo No. 01 del 6 de marzo de 2025, donde informó públicamente que el proceso de inscripción al Concurso de Méritos FGN 2024 para proveer 4.000 vacantes definitivas, se llevaría a cabo entre el 21 de marzo y el 22 de abril de 2025 a través de la aplicación SIDCA3.



En cuanto a los hechos del escrito de tutela, refieren que el día 22 de abril de 2025 correspondió la fecha de cierre de la etapa de inscripciones, conforme al cronograma establecido en el Acuerdo No. 001 de 2025, sin embargo, aclaran que la tutelante tuvo 31 días para realizar el registro e inscripción en el Concurso de Mérito FGN 2024 y dada esa circunstancia, se registró una altísima concurrencia de usuarios intentando acceder a la aplicación de manera simultánea, como consecuencia, se



ACCION DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA
RADICADO No 680013110004-2025-00172-00

presentó lentitud en la navegación y en el cargue de archivos, por ese motivo el día 22 de abril de 2025 se publicó el Boletín Informativo N°4 como se evidencia a continuación:

Abril 22 de 2025

Boletín informativo No. 04

concurso

de Méritos FGN 2024

¡INFORMACIÓN IMPORTANTE!

La Fiscalía General de la Nación y la UT Convocatoria FGN 2024 Informan que:

Debido a que, la alta concurrencia de aspirantes en la aplicación SIDCA3 el último día de inscripciones ha generado demoras en el cambio de estado a **INSCRITO**, y quienes pagaron derechos de participación y recibieron el comprobante de Aprobación por parte de la pasarela de pagos, verán reflejado su estado en las proximas horas entre hoy o mañana.

Con fundamento en lo anterior, precisan que la aplicación SIDCA3 se encontró operando hasta la finalización del plazo establecido, sin que haya existido una caída generalizada del sistema, prueba de ello es que el día 22 de abril de 2025, permitió el acceso y registro de un número significativo de usuarios (21.516 aspirantes), según el siguiente informe de seguimiento técnico:



Por último, refieren que en cuanto a las posibles razones técnicas que podrían llegarse a atribuir a los problemas en el acceso a la aplicación SIDCA3, en donde se anunciaba, que la fecha de inscripción había expirado, se daba por problemas de conectividad y capacidad contratada con el operador, problemas de actualización en el navegador web, revisión en diferentes dispositivos que contarán con las actualizaciones de hardware y software necesarias para su óptima navegación, aunado a que validando las bases de datos no se reporta algún tipo de registro por



ACCION DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA
RADICADO No 680013110004-2025-00172-00

parte de la tutelante que permitiera evidenciar algún tipo de novedad o problema en la inscripción.

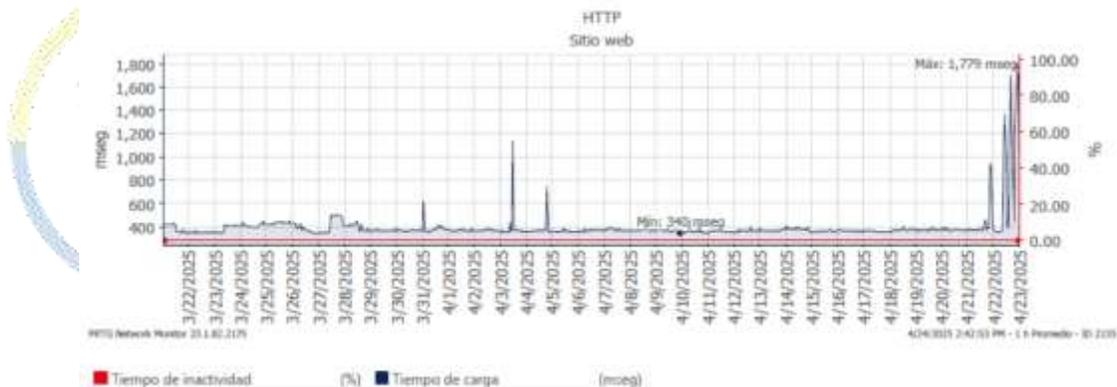
Del contenido de las pruebas que obran en el expediente se tiene certificación expedida el 25 de abril de 2025 por el Coordinador Tecnológico Proyecto SIDCA3, donde se lee:

“Que al realizar una exhaustiva auditoría a la base de datos y repositorio de archivos en el Sistema de Información para el Desarrollo de Carrera Administrativa - SIDCA3, dispuesto por la UT Convocatoria FGN 2024 para el desarrollo del Concurso de Méritos FGN 2024, durante la Etapa de Registro e Inscripciones, NO se presentó **NINGUNA** falla que impidiera a los aspirantes realizar su proceso de registro, inscripción y respectivo cargue de documentos.

En consecuencia, el sitio web siempre estuvo en servicio y disponibilidad como se evidencia a continuación:

Informe sidca 3: HTTP

Plazo de tiempo de informe:	3/21/2025 12:00:00 AM - 4/23/2025 12:00:00 AM		
Horas de informe:	24 / 7		
Tipo de sensor:	HTTP (30 s Intervalo)		
Sonda, grupo, dispositivo:	Sonda local > SIDCA 3 > Sitio web		
Estadísticas de tiempo disponible:	OK: 100 % [32d 23h 59m 41s]	Fallo:	0 % [00s]
Estadísticas de petición:	Bueno: 99.994 % [95032]	Fallo:	0.006 % [6]
Promedio (Tiempo de carga):	392 msec		



Durante el mes de análisis, el sitio web sidca3.unilibre.edu.co presentó un 100% de disponibilidad, sin registros de interrupciones ni caídas. El sensor HTTP que monitorea el sitio reportó un total de 32 días, 23 horas, 59 minutos y 41 segundos de operatividad continua, lo que indica un desempeño técnico óptimo y estable.





ACCION DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA
RADICADO No 680013110004-2025-00172-00

El tiempo de carga promedio fue de 394 milisegundos. Sin embargo, durante los días finales de la convocatoria (21 y 22 de abril), se observaron picos que alcanzaron hasta 3.858 milisegundos, coincidiendo con el aumento del tráfico de usuarios.

Se realizaron más de 74 mil mediciones, lo que representa una tasa de éxito del 99.994%. Lo que se traduce en la alta y permanente disponibilidad de la aplicación SIDCA3”.

Oportuno resulta destacar que el Acuerdo No. 001 de 2025, dispuso:

“ARTÍCULO 4. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO DE MÉRITOS. El concurso de méritos que se convoca mediante el presente Acuerdo se rige de manera especial por lo establecido en la Ley 270 de 1996, modificada por la Ley 2430 de 2024, los Decretos Ley 016, 017, 018, 020 y 021 de 2014, el Decreto Ley 898 de 2017, el Manual Específico de Funciones y Requisitos Mínimos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (Versión 5 de mayo de 2024) y la Resolución No. 0470 del 2014 y la Resolución No. 0016 de 2023 o aquella que la modifique, sustituya o adicione.

El presente Acuerdo es norma reguladora del concurso y obliga a la Fiscalía General de la Nación, a la UT Convocatoria FGN 2024 y a todos los participantes.”

El juez de tutela debe asumir una posición muy objetiva frente a lo que se invoca con estudio juicioso de la realidad confrontada con los medios y documentos puestos a su consideración.

De los hechos narrados en el escrito de tutela, de la respuesta proferida por las entidades accionadas y el material probatorio obrante en el expediente se concluye que no hay vulneración de los derechos fundamentales de la accionante ANGIE JULIANA BADILLO ORTEGA, por lo siguiente:

En primer lugar, se tiene que en el Acuerdo No. 001 del 3 de marzo de 2025, se establecieron las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera.

En segundo lugar, la Fiscalía General de la Nación y la U.T. Convocatoria FGN 2024, mediante Boletín Informativo No. 1 comunicó que los procesos de REGISTRO e INSCRIPCION se podrían realizar en la aplicación web SIDCA3 a partir del 21 de marzo de 2025 y hasta el 22 de abril de 2025.

En tercer lugar, la entidad accionada advierte que el Sistema de Información para el Desarrollo de Carrera Administrativa - SIDCA3, dispuesto por la UT Convocatoria FGN 2024 para el desarrollo del Concurso de Méritos FGN 2024, no presentó ninguna falla que impidiera a los aspirantes realizar su proceso de registro, inscripción y respectivo cargue de documentos, reportando una operatividad continua y un desempeño técnico óptimo y estable.

Por lo anterior, considera este Despacho que en este asunto no se vulnera el derecho al debido proceso, pues, el concurso se está desarrollando con estricto apego a las normas que rigen el concurso de méritos y el Acuerdo No. 001 del 3 de marzo de 2025, el cual fue publicado el 6 de marzo de 2025, ampliamente divulgado y conocido por la actora; tampoco se vulnera el derecho a la igualdad porque éste se quebranta cuando se discrimina a personas frente a otras que están en igualdad de condiciones, aún menos cuando la entidad accionada informó que el último día en



ACCION DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA
RADICADO No 680013110004-2025-00172-00

que culminaron las inscripciones, se registraron 21.658 aspirantes en la aplicación web SIDCA3, por lo que la dificultad de la accionante para acceder al sitio escogido para el registro pudo darse por problemas con su navegador web; y además no se vulnera el derecho al mérito ni el acceso a cargos públicos porque la mera intensión de participación de la accionante en el concurso FGN 2024, no significa que haya adquirido derecho alguno para acceder a los empleos ofertados a través del Concurso de Méritos FGN 2024, por tratarse solo de una expectativa.

Así las cosas, esta agencia judicial negará el amparo constitucional impetrado por la accionante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la acción de tutela incoada por la señora **ANGIE JULIANA BADILLO ORTEGA** en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y **UNIDAD TÉCNICA CONVOCATORIA FGN 2024**, trámite al que se vinculó de manera oficiosa a la **COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** y **EMPRESA DE TALENTO HUMANO Y GESTION SAS**, según lo expuesto en las consideraciones.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a las partes, por el medio más expedito.

TERCERO: ORDENAR a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y a la **UNIDAD TÉCNICA CONVOCATORIA FGN 2024**, proceda a publicar de manera inmediata en su portal web el presente fallo para notificar a los demás posibles aspirantes.

CUARTO: De conformidad con el artículo 32, inciso primero, del Decreto 2591 de 1991, el presente fallo puede ser impugnado dentro de los tres días siguientes a su notificación. Si no fuere apelada esta decisión, una vez ejecutoriada, se remitirá a la H. Corte Constitucional, para su eventual revisión.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

Ana Luz Florez Mendoza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **008a4fb37625c77a9cfb3c2a13bc930b6971162a8eeb46fa0fa503aa9cb3e3bd**
Documento generado en 06/05/2025 03:14:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>